



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia  
Eley Ángel Castro  
Presidenta

**RESOLUCION No. CSJAR16-393**  
viernes, 10 de junio de 2016

“Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El señor CAMILO ALEXANDER BUSTAMANTE CARVAJAL, identificado con C.C. 8.162.676, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que el factor experiencia relacionada no fue bien calificado, dado que viene laborando en la Rama Judicial desde el año 2005 y sólo se le tuvo en cuenta como tal el tiempo en que se ha desempeñado como oficial mayor, considerando que también se le debe tener en cuenta su desempeño como escribiente (junio 1/2005 a febrero 4/2008), que arroja un total de 32 meses, que aunada a la de oficial mayor acumula 64 meses, por lo que debería ser el 100% y no 53.28% como fue calificado.



## EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 3° del citado Acuerdo, el Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia, empleos entre los cuales se encuentra el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado.

3.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

5.- Según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el periodo comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13), de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20 de 2013, como en efecto se hizo, momento para el cual el hoy recurrente acreditó ser abogado titulado – por lo que sólo debía cumplir con un (1) año de experiencia relacionada –, y con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección

Seccional de Administración Judicial de Antioquia, fechada noviembre 21/2013, experiencia laboral así:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 24 Penal Municipal Medellín	Escribiente Municipal	Junio 1 de 2005	Agosto 31 de 2005
Juzgado 1 Civil Municipal Envigado	Escribiente Municipal	Septiembre 2 de 2005	Febrero 4 de 2008
Centro de Servicios Administrativos de Envigado	Citador III	Febrero 5 de 2008	Marzo 22 de 2011
Juzgado 23 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor Municipal	Marzo 23 de 2011	Octubre 31 de 2011
Juzgado 12 Civil Circuito Medellín – Adjunto -	Oficial Mayor Circuito	Noviembre 1 de 2011	Junio 30 de 2012
Juzgado 23 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor Municipal	Julio 1 de 2012	Julio 15 de 2012
Juzgado 16 Civil Municipal Medellín – Adjunto -	Oficial Mayor Municipal	Julio 16 de 2012	Mayo 5 de 2013
Juzgado 8 Civil Circuito Medellín – Adjunto -	Oficial Mayor Circuito	Mayo 6 de 2013	Julio 31 de 2013
Juzgado 23 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor Municipal	Agosto 1 de 2013	Noviembre 21 de 2013

7.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, el señor Bustamante Carvajal acreditó ser abogado titulado de la Institución Universitaria de Envigado, razón por la cual sólo debía cumplir con el requisito de un (1) año de experiencia relacionada, por lo que en este aspecto se le valoró su actividad laboral desde marzo 23/11 hasta noviembre 21/13, tiempo durante el cual se desempeñó como oficial mayor categorías municipal y de circuito, esto es, un total de 2 años y 242 días - sin que se le haya descontado el año de experiencia relacionada -, para finalmente reconocerle un total de 53.28 puntos.

8.- Debe tenerse en cuenta que conforme al Art. 2°, Num. 3.4.5, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, y en el caso del señor Bustamante Carvajal esa fue precisamente la situación, valga decir, tenerle en cuenta su desempeño como oficial mayor, categorías municipal y circuito, y no su actividad laboral certificada en cargos de citador y escribiente, pues acorde a lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de citador y escribiente corresponden a los niveles auxiliar y operativo; aquél agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares (Art. 6°); y éste, comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles (Art. 7°), empleos entre los cuales no se encuentra el de

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado.

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2º, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en marzo 28/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional del señor CAMILO ALEXANDER BUSTAMANTE CARVAJAL, identificado con C.C. 8.152.676, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º. CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

  
**ELCY ANGEL CASTRO**  
Presidenta

EAC/AHC - EXTCSJA16-2920